



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00352-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del apoderado de la parte activa, en la cual solicita requerir entidad para que haga valer la garantía prendaria. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte activa en el cual se solicita se requiera a la SECRETARIA DE MOVILIAD DE BOGOTÁ para que de cumplimiento al oficio 708 expedido por este despacho, con relación a que se haga valer la garantía prendaria que EL BANCO DE OCCIDENTE tiene sobre el vehículo de placas UTR- 571.

"CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa **UTR-571** que fue denunciado como de propiedad del demandado **JOSE LUIS MEJIA MEJIA**. Librese el oficio a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA D.C.**, para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocandosele de presente que se está haciendo valer por vía judicial la garantía prendaria que pesa sobre el rodante."

Con relación a lo peticionado se tiene que el inciso sexto del artículo 468 del CGP en su tenor literal reza: "6. *Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.*" (Negrita propia del despacho)

Teniendo en cuenta la norma citada, es procedente para este juzgador acceder a lo peticionado por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** para que de cumplimiento al inciso sexto del artículo 468 del Código General del Proceso y hacer valer la garantía prendaria que el BANCO DE OCCIDENTE tiene sobre el vehículo de placas **UTR -571** tal como se describió en el oficio 0708 remitido a esa entidad en fecha 03/08/2023, favor proceder de conformidad. Oficiése por secretaría.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Giovanni Muñoz Suarez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b466d626ab2bc120767cf23b1e37fe58fc3712a022f73021bdc7cc55d9f0afb**

Documento generado en 08/09/2023 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>